to no es para mandar á la Iglesia, es para protejerla. ¿Y por qué cuando los Obispos abusan de la costumbre que se les tolera de imprimir sus edictos para publicar libelos, no se les habia de quitar ó restringir? No es más un Obispo que un Concilio; y ni el diocesano se puede imprimir sin consentimiento del Virey y Aúdiencia, ni el Provincial sin el del Consejo de indias. No es más que el Papa; y desde que estos comenzaron á abusar de sus Pastorales ó Bulas, todas las naciones se proveyeron con el *exsequatur Regio.* Volvamos á tomar el hilo sobre mi persecucion y hablemos ya del pedimento fiscal.

V.

Las pasiones acriminan la inociencia con un pedimento fiscal, que él mismo no era sino un crímen horrendo. Y la condenan con una sentencia digna de semejante tribunal; pero en que se tuvo la cruel irrision de llamar piedad y clemencia á la pena mas absurda y atroz.

ESTO es lo que se sigue probar en el órden de los sucesos, porque está dicho que á otro dia de la publicacion del edicto se me vino á intimar la sentencia, á hora que la Real Audiencia habia entrado en vacaciones de Semana santa, para tomarse tiempo miéntras, de frustrarme la apelacion ó sus efectos, si la interpusiese. Con la sentencia se me leyó el pedimento fiscal, sobre que se fundaba.

El Arzobispo habia nombrado de propósito para fiscal de mi causa al Cura Larragoiti, tuerto para ser bueno, y conocido por su poca delicadeza de conciencia en servir á las intrigas del Palacio eclesiástico. Puntualmente se decia que habia logrado el Curato del Sagrario por la violacion de las formas canónicas en la eleccion de Secretario de la Universidad, que recayó á despecho de los Doctores y á costa de mil escándalos y violencias en un familiar europeo del Arzobispo. Ahora esperaria Larragoiti una canongía por la entera prostitucion de su alma.

Pidió pues, "que en atencion á que me habia retractado voluntariamente; pedido humildemente perdon; ofrecido toda satisfaccion, aún la de componer é imprimir á mi costa una obra contraria á mi sermon; y con respecto á la larga prision que habia sufrido, S. Illma. por piedad y clemencia me desterrase á España, á estar recluso por diez años en el convento de las caldas que está en un desierto cerca de Santander, para que aprendiese humildad; con perpétua inhabilidad para toda enseñanza pública en cátedra, púlpito y confesonario!!!

.....lumine laesus
Rem magnam praestas, Zoile, si bonus es.

Debia el fiscal tuerto, para justificar su pedimente, probar tres cosas —1ª, que el Arzobispo tuviese jurisdiccion sobre un regular exento de ella—2ª, que la tenia para desterrarle y castigarle á dos mil leguas de su Arzobispado—y la 3ª, fundar una sentencia tan exhorbitante y bárbara; porque decir que habiendo pedido humildemente perdon &c se me desterraba para que aprendiese humildad, es como si dijera, respecto de que este niño lee muy bien, pido se le envie á la escuela para que aprenda á leer.

La prueba de que el Arzobispo tenia jurisdiccion sobre mí, fue esta única, á la letra "que el Concilio de Trento *Sess.* 25 *de Reformatione* man-"da á los Obispos procedan en forma de derecho, como Delegados de la "Silla Apóstolica, contra el predicador que predicare errores ó escándalos, "aunque sea excento, con general ó especial privilegio."

Mintió el tuerto, y corrompió sacríligamente el Concilio de Trento, uniendo el principio con el fin del decreto citado, y suprimiendo el medio, para hacerle decir precisamente lo contrario de lo que dice. Hé aquí el decreto á la letra en la sesion 25 de la reformacion. "Si algun predicador "diseminare errores ó escándalos en el pueblo, aunque predique en un mo-"nasterio de su órden ó de otro, el Obispo le vede la predicacion. Pero sí, "lo que Dios no permita, diseminare heregías, el Obispo como Delegado de "la Silla Apostólica proceda segun forma de derecho contra él, aunque en-"tienda que está exento con general ó especial privilegio. Guárdense em-"pero los Obispos de perseguir á los tales predícadores, so pretexto de he-"regías ó errores."

Esta última clausura como el fiscal no veía derecho, se le quedó á un lado. Pero ¿quién no ve que este mal hombre no pudiéndoseme acusar de haber predicado heregías, aplicó lo que el Concilio dice en este caso, al de haber predicado errores ó escándalos? Lo peor para él es que tampoco me hallaba yo en este último caso, porque el Concilio habla de errores y escándalos teológicos, no de errores en puntos de hechos particulares, porque en estos ni la Iglesia universal es infalible. Ni de escándalos llamados impropiamente tales, ó alborotos del populacho ignorante y supersticioso, ó seducido de propósito; escándalos farisaicos ó pasivos, recibidos y no dados. Porque estos tambien los causó la predicacion de Jesucristo y la de sus Apóstoles. El sapientísimo Obispo Melchor Cano

tratando á propósito de las notas teológicas, enseña que no se deben reputar escándalos teológicos los alborotos del populacho, que en tocándole á sus imagensitas y supersticiones, levanta los gritos al cielo. Él mismo cita al caso la excomunion que hay para el que dijere que negar la Concepcion de María en gracia es error, escándalo, impiedad, temeridad ó pecado mortal. ¿Cómo había de ser pues nada de eso negar, si yo la hubiese negado, una tradicionsilla popular que solo tiene de la Congregacion de ritos una aprobacion hipotética, del más ínfimo rango, *dicen y cuentan*; una mera permision acordada sobre informes falsos y engaño manifiesto, como ya lo tengo demostrado?

Veamos ahora cómo prueba el fiscal tuerto que el Arzobispo tenia facultad para desterrarme y castigarme á dos mil leguas, caso de estarle yo sujeto. Su prueba única es, "que las leyes de indias 49 y 50 (no me acuerdo de qué título) y otras mandan que sean enviados á España con acuerdo de los Obispos los religiosos que causaren escándalo."

Mintió el tuerto: la ley primera dice: "que respecto de que hay en Filipinas algunos religiosos que habiendo dejado sus hábitos, viven escandalosamente, se les envie á México. No habla palabra de Obispos; y aunque hablase, trata de apóstatas de una vida escandalosa, que como los vagos están sujetos á los Obispos. Y habla de enviarlos á México, no á España. ¿Qué tenia que ver esto conmigo ni mi caso?

La ley segunda que cita dice: "que respecto de que varios religiosos se han venido de España sin licencia, y andan vagos por las indias, donde sus órdenes no tienen conventos, causando escándalos en los pueblos, los envien á España los Vireyes con acuerdo de los Obispos." ¿Qué tenia nada de esto que ver conmigo, que soy criollo é hijo de Santo Domingo de México, donde enseñaba pacíficamente?

Es ley constante de indias que todo el que se viene de España sin licencia, debe ser preso, confiscados sus bienes si los tiene, y enviado á España para ser castigo. Aquí se añade que sea con acuerdo de los Obispos, porque se habla de religiosos vagos y los tales segun el Concilio de Trento están sujetos á los Obispos. Hasta para sacar un negro de la casa de su amo, y enviarlo á un presidio, la justicia le toma á este la venia, sin que de ahí se siga que el amo tiene el mismo poder que la justicia para enviar el negro á presidio, como queria inferir aquí el Fiscal, pues no era el Virey quien queria enviarme á España con acuerdo del Arzobispo, sino este con acuerdo del Virey.

Dice el bribon Fiscal que habia otras leyes. ¿Por qué no las citaba? Si las que especificó, sin duda por ser las mejores á su propósito, eran tales,

¿cuáles serian las en globo? Si las hubiese, le diria al fiscal que eran leyes temporarias, dadas reciente la conquista para arrancar de entre los indios catecúmenos ó neofitos los ministros de costumbres escandalosas. Hablan de religiosos, porque ese era el clero de entónces, y de enviarlos á España porque de allá eran, y allá están sus conventos; así como la ley que primero citó el fiscal, habla de enviar los religiosos apóstatas de vida escandalosa de Filipinas á México, porque de acá eran reciente la conquista de aquella isla, y acá tenian sus conventos.

Tales leyes, habiendo cesado su fin por la variacion de tiempos y circunstancias, han caido de su propio peso. De otra suerte resultarian de peor condicion los regulares, que los clérigos seculares; en recompensa de deberse á sus sudores y su sangre la fundacion de la Iglesia Americana y Filipinense. Y seria un absurdo que cuando los clérigos de vida escandalosa se envian á los conventos para su correccion, se hubiesen de sacar de ellos sus religiosos para enviarlos á España, gravando á los conventos con gasto de su transporte y de la manutencion en España de miembros inútiles.

Esto es tan ageno del espíritu de las leyes que á los mismos vagos que la segunda ley citada manda volver á España, los llama así, y manda volver porque sus órdenes no tenian conventos en indias. En una palabra haberse visto obligado Larragoiti para atribuir á su Arzobispo jurisdiccion sobre mí á tales medios como corromper un Concilio general, falsificar unas leyes de indias, y suponer otras inexistentes, es haber confesado plenamente que no tenia ninguna.

Antes las leyes de indias condenan enteramente el poder que usurpaba sobre mí. "Ordenamos, dice una ley; y mandamos que á los regulares se guarden sus privilegios conforme al Concilio de Trento, y sobre esto velen los Vireyes y Audiencias." Es así que segun el Concilio de Trento solo puede un Obispo proceder en derecho contra un predicador excento en caso de haber predicado heregías, de que no se me acusaba, ni era posible acusarme. Luego la sentencia y todos los procederes del Arzobispo contra mí eran contra las leyes de indias y el Patronato Real. Y lo era tambien el auxilio que sacó del Virey, que á mí era á quien segun la ley debia haber acordado la proteccion real.

¿Y en qué, por último, fundaba Larragoiti una sentencia tan atroz y exhorbitante? En nada. ¿Cómo era posible fundar un absurdo semejante? Porque ¿qué mayor absurdo que un Obispo, cuyo poder es espiritual y circunscripto á su Diócesis, arrogarse la facultad de desterrar á dos mil leguas los vasallos de su Soberano y los súbditos inmediatos del Sumo Pontífice, que en mudando de Diócesis, mudan de domicilio, y ya nada

tienen que ver con el diocesano anterior? ¿Qué mayor absurdo por lo mismo, que querer tenerme suspenso y para siempre de toda enseñanza pública en cátedra, púlpito y confesionario á dos mil leguas, es decir, á súbdito ageno, en Diócesis agena, y más siendo un Doctor público que tengo la facultad de enseñar en todas partes, por el Papa y por el Rey, superiores del Arzobispo, y de la cual no podia privarme ni mi Universidad, sino en caso no solo de heregía, sino de obstinacion y contumacia en ella? ¿Qué mayor absurdo que querer tenerme recluso por diez años en un convento de mi órden á dos mil leguas, como si fuese el General de la Orden; y los Domínicos donde quiera que se hallen, y sus conventos, estuviesen bajo la férula del Arzobispo de México? ¿Qué mayor absurdo que despues de publicar que me retracté voluntariamente, pedí humildemente perdon, ofrecí toda satisfacion, y aún la de componer é imprimir á mi costa una obra contraria á mi sermon, venirme aplicando una pena que apénas el Tribunal exhorbitante de la Inquisicion aplicaria á un herege convencido de tal? Y esto despues de haber destrozado mi honor, atribuyéndome falsamente errores, blasfemias é impiedades en un edicto publicado en un dia festivo *inter missarum solemnia* en todas las Iglesias de América, reimpreso para su venta, é insertado en la gaceta civil. Y esto despues de haber solicitado que la Inquisicion tomase conocimiento del asunto (paso que por sí solo ya infama), y de que mi Universidad me borrase de la lista de sus Doctores. Y todavía dice el fiscal que esto es por piedad y clemencia. Con que por haber errado sin obstinacion, si es que erré, en un punto de historia particular, absolutamente inconexo é indiferente á la religion, lo que yo merecia era la horca, porque solo eso faltaba. Y solo eso hubiera satisfecho la caridad del Arzobispo, porque no contento con confirmar el pedimento fiscal, me suprimió como en virtud de su sentencia el título de Doctor; como si pudiera, y la Universidad no se hubiese negado á su solicitud. Si el Arzobispo hubiese creído la tradicion de Guadalupe, éste hubiera sido el fanatismo en rábia. Pero como no la creía, era el antiamericanismo en delirio, el ódio en furor, que éste mal Obispo tenia á sus ovejas precisamente porque lo eran, pues si no fuesen Mexicanas, él no seria Arzobispo de México. No de en valde se le aplicó aquel epitafio.

Si mei non fuissent dominati.....
tunc emundaret á delicto máximo.
¿Qué bien hizo este Prelado?
Su familia enriqueció

Del vellon que trasquiló;
Aunque aberreció el ganado.
Su paisano fue su amado,
El criollo su encantador
Que persiguió con furor:
¿Dónde se iria D. Quijote?
¿A España? al infierno al trote:
¿Dónde ha de ir un mal Pastor?

Lo que más admira es el empeño con que todos sus paniaguados y laterales se ingeniaban para discurrir cada uno alguna cosa con que acriminarme y colorear, si fuese posible, la atrocidad de su patron. Como los censores se habian metido á fiscales, el fiscal lo mismo que el redactor del edicto se metió tambien á censor, y á los cargos que aquellos me hicieron, añadió de su propio cuño que se me condenaba por haber negado qué la imágen de Guadalupe era de la Concepcion.

¿Qué pecado era este? ¿qué autoridad lo ha definido? La imágen de la Concepcion tiene una corona de doce estrellas, la de Guadalupe tiene una corona real, y solo en el manto tiene no doce sino cuarenta y seis estrellas. Aquella tiene el manto azul y la túnica blanca, ésta el manto verde y la túnica rosada; aquella está sobre el lomo de una luna plateada, y ésta dentro de los cuernos de una luna negra; aquella pisa una serpiente, y ésta pisa un ángel; aquella tiene álas, y ésta no; ésta tiene una cruz al cuello, y aquella no; ésta está dentro de una penca de maguey, y aquella no. En lo único que se parecen, es en tener rayos al rededor: tambien los tiene la de la Asuncion, y nos es de la Concepcion. En una palabra no se llama imágen de la Concepcion, sino de Guadalupe. ¿No es cosa de risa que el Concilio de Auch prohiba las advocaciones de las imágenes, porque dice que no se dirigen sino á acreditarlas para sacar limosnas, y Larragoiti me haga un crímen de negar á la de Guadalupe el título de Concepcion?

¿Pero dónde negué yo tal cosa? No hay absolutamente otra cosa en todo el sermon, á que pudiese aludir este cargo, sino á que explicando conforme á las ideas de Borunda la imágen de Guadalupe como un geroglífico mexicano compuesto, dije que representaba la Encarnacion. Esto no era negar que la imágen fuese de la Concepcion, pues ésta tambien la representa, segun que dicen es conforme á la muger del Apocalipsis, la cual estaba no solo preñada, sino de parto. ¡Qué miserias para acriminarme!